



DON FERNANDO SANZ FRUTOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOALO (Madrid),

CERTIFICA: Que, según consta en el borrador del acta, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se adoptó el siguiente acuerdo:

«SEXTO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOALO. Expediente 2023/1285.»

Por indicación del alcalde la Sra. Giménez, como concejala coordinadora del área de participación expone, entre otros, las circunstancias por las que se trae al Pleno, y surgen de lo puesto de manifiesto en el Consejo del Pueblo y Asamblea del Pueblo celebrada el pasado mes de febrero, y con objeto de ajustarlo según se pone de manifiesto en la propuesta.

Por el alcalde se da lectura del dictamen de la Comisión informativa de Asuntos Plenarios, en sesión de 27 de marzo de 2023, que tiene el siguiente contenido:

<< *Parte expositiva.*

Consta en el expediente propuesta de 15 de marzo de 2023 de la concejalía de Participación Ciudadana para la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, para dar respuesta a lo propuesto en los consejos sectoriales y lo aprobado en el Consejo del Pueblo y Asamblea del Pueblo celebrada el pasado 11 de febrero de 2023.

Consta en el expediente el borrador de “Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino, que recoge las propuestas de modificación.

Consta en el expediente Informe de Secretaría de 21 de marzo de 2023, en el que se informa de los antecedentes, de la normativa de aplicación, del procedimiento, de la adaptación de la normativa a este caso, y de las conclusiones al borrador de Reglamento presentado, siendo las siguientes:

- *«Que el Ayuntamiento es competente para la aprobación del reiterado Reglamento de participación ciudadana, así como su modificación.*
- *Que dicha competencia está atribuida al Pleno, y que para su aprobación se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (7 votos favorables), al revertir carácter de reglamento orgánico.*
- *Que, en cuanto al Borrador de Reglamento propuesto, se considera adecuado a los fines previstos, una vez que se han sido suficientemente subsanados.*
- *Dado que la aplicación de dicho Reglamento no supone gasto, no se aprecia la necesidad de contar con informe de Intervención, a tenor de lo establecido en el reseñado artículo 54 del TRRL.»*

Inciendiando en la obligación de la aprobación previa de un plan estratégico de subvenciones.

Y se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

«Una vez cumplimentado los trámites que se enumeran en el apartado de la normativa de aplicación a la aprobación y modificación de reglamentos y ordenanzas (Fases 2 y 3), y previo dictamen de la Comisión de asuntos Plantarios, procedería:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino; conforme al texto que obra en el expediente.

Segundo. Que se siga la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; sometiendo el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.»



AYUNTAMIENTO
EL BOALO·CERCEDA·MATAELPINO

Ayuntamiento de El Boalo Cerceda y Mataelpino Plaza de la Constitución 1, 28413 El Boalo. Madrid Tlf: 91 855 90 25 Fax: 91 855 90 38

Dictamen. Dictaminar favorablemente la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo. Expediente 1285/2023; por 8 votos a favor (3 PSOE, 1 JPB, 1 BCM, 1 PP, 1 Cs, 1 AN), y 1 abstención (VOX). >>

En vista de todo ello, siendo competente el Pleno, teniendo en cuenta lo informado y sin producirse intervenciones, el alcalde somete el asunto a votación, resultando diez votos a favor (grupos PSOE, BCM, PP, JPB, Cs y AN) y dos en contra (grupo VOX); en consecuencia, se adopta, por mayoría absoluta de los trece miembros que integran esta corporación (estando presentes doce) el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino; conforme al texto que obra en el expediente.

Segundo. Que se siga la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; sometiendo el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.»

Certificado que emito a los efectos oportunos, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en El Boalo *en la fecha de firma del Secretario.*

Vº Bº

EL ALCALDE

Javier de los Nietos Miguel
(Firmado Digitalmente)

EL SECRETARIO

Fernando Sanz Frutos
(Firmado Digitalmente)

NOMBRE:
FERNANDO SANZ FRUTOS
JAVIER DE LOS NIETOS MIGUEL

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
24/04/2023
24/04/2023

HASH DEL CERTIFICADO:
6BDDB6AE132439163F6F9B108997FCA24E20942D
A4F4CA51FDEE9C5649FE3A4180126700ABC0B7C

MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento El Boalo Cerceda Mataelpino - <https://sede.elboalo-cerceda-mataelpino.org> - Código Seguro de Verificación: 28413IDOC29222ABAF68E9641A8

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS Y VECINAS DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO	4
TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN	5
CAPÍTULO I. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN	5
CAPÍTULO II. LA AUDIENCIA PÚBLICA	6
CAPÍTULO III. LA INICIATIVA POPULAR	6
CAPÍTULO IV. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS	6
CAPÍTULO V. LA CONSULTA POPULAR.....	7
TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS	10
TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.....	12
CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES	12
CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE PUEBLO	14
CAPÍTULO III. LAS ASAMBLEAS DE PUEBLO	16
DISPOSICIONES ADICIONALES	18
DISPOSICIONES FINALES.....	18
ANEXO I	19
ANEXO II	20

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado. La Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos, y es por ello que el Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino se compromete a garantizar la participación de la vecindad en la política municipal.

Se entiende como Participación Ciudadana el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar la democracia participativa, la transparencia y el desarrollo local, a través de la integración de la comunidad en la gestión política municipal. Está basada en una serie de mecanismos para garantizar que cualquier persona pueda participar en dicha gestión sin necesidad de pertenecer a ningún partido político o administración pública.

Otra forma en que se manifiesta la Participación Ciudadana es a través de las entidades sociales o colectivos presentes en el municipio, que viven, evalúan y cuestionan o apoyan la gestión municipal en el ámbito de su interés.

Se pretende crear los canales necesarios para identificar e incorporar a la gestión municipal las necesidades, las preocupaciones y los valores de la ciudadanía. También se busca un modelo de Participación Ciudadana bidireccional, de intercambio de información y fomento de la interacción entre todos los agentes participantes.

El Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino pretende impulsar y dinamizar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social del municipio, facilitando el ejercicio del citado derecho constitucional. Además, se compromete a hacer efectivos aquellos otros derechos relacionados e inherentes a la condición ciudadana, como son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana. Además, el Ayuntamiento mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones y colectivos representativos del municipio.

En esta tarea el Ayuntamiento garantizará la igualdad, promoviendo la libre participación y eliminando cualquier discriminación por razón de sexo, diversidad de identidad y expresión de género, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Se pretende con esto defender los intereses generales de la ciudadanía en calidad de habitantes, usuarios y en definitiva destinatarios finales de las políticas municipales a través de su participación en todos los ámbitos de gestión que sean de su interés.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1

El objeto del presente Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas de El Boalo, Cerceda y Mataelpino en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas o colectivos.

En concreto se pretenden los siguientes objetivos:

- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- Promover, facilitar y regular la participación del vecindario y de las entidades y colectivos del municipio.
- Fomentar el asociacionismo en nuestro municipio.
- Mejorar la gestión contando con la opinión de los destinatarios últimos de las políticas municipales.

Artículo 2

El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todo el vecindario del municipio y a las entidades ciudadanas y colectivos con presencia en el Término Municipal de El Boalo.

A efectos de este Reglamento se considera “vecindario” o “vecindad” al conjunto de vecinos y vecinas del municipio, inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes; “entidades ciudadanas” a aquellas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento; y “colectivos” a aquellas agrupaciones que, si bien reúnen a personas con un interés común, no tienen entidad jurídica ni por lo tanto están inscritas en el citado Registro.

Artículo 3

Sólo con la puesta en marcha de los procesos participativos se podrá evaluar el funcionamiento de los mismos y la idoneidad del presente reglamento, siendo éste un documento dinámico, por lo que su contenido es flexible y en construcción continua y se irá revisando a medida que los participantes en dichos procesos propongan cambios e introduzcan mejoras. Ver anexo I.

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VECINOS Y VECINAS DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO

Artículo 4

Toda la ciudadanía de El Boalo, Cerceda y Mataelpino tiene derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o colectiva (a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas o colectivos).

Artículo 5

Toda la ciudadanía de El Boalo, Cerceda y Mataelpino tiene derecho a:

- Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados.
- Acceder a los archivos y registros públicos salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.
- Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, que el Ayuntamiento divulgará de forma sencilla y apropiada.

Artículo 6

Toda la ciudadanía de El Boalo, Cerceda y Mataelpino que participe en los procesos de Participación Ciudadana tiene obligación de:

- Defender los intereses colectivos del municipio y no intereses individuales.
- Tener una actitud respetuosa con las personas participantes en las reuniones y con los espacios públicos en las que se desarrollen.
- Respetar y hacer respetar este Reglamento así como las demás normas vigentes.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 7

En dependencias municipales, así como a través de vía telefónica o correo electrónico, los vecinos y vecinas serán correctamente atendidos por el personal, que les informará de sus derechos y les facilitará la información demandada en tiempo y forma. Podrán solicitar información relacionada con participación ciudadana desde el Área de Participación a través de correo electrónico o solicitando una cita presencial.

Artículo 8

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a la ciudadanía. Por medio de ellas se podrá:

- Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere.
- Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficiar a la población.
- Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

Artículo 9

El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales de la ciudadanía y de las entidades y colectivos, para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.

Se buscará la estrategia más eficaz de divulgación de la información.

Artículo 10

Todo el vecindario de El Boalo, Cerceda y Mataelpino tiene derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 11

El Ayuntamiento garantizará los medios oportunos para recoger en sus dependencias las solicitudes de información, propuestas o quejas ciudadanas.

Las solicitudes de información, quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario elaborado a tal efecto.

El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. En cualquier caso deberán incluir la identidad de quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

Artículo 12

El Ayuntamiento deberá acusar recibo de los escritos presentados por Registro en los términos que establece el RD2568/1986 de 28/11/1986 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF). Las

sugerencias, peticiones o quejas recibidas a través de los buzones serán trasladadas a los concejales de la Corporación para su consideración y respuesta.

CAPÍTULO II. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 13

Los vecinos y vecinas de El Boalo, Cerceda y Mataelpino, así como las entidades ciudadanas tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

Artículo 14

La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.

Pueden solicitar una audiencia pública los vecinos y vecinas del municipio, individual o colectivamente y las entidades ciudadanas, siempre que presenten el apoyo del 1% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años, mediante firmas verificables.

Las audiencias públicas solicitadas por esta vía se celebrarán en un plazo no superior a 30 días tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal.

CAPÍTULO III. LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 15

Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, elevando a Pleno propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos en materias de la competencia municipal.

Artículo 16

El Ayuntamiento, verificada la legalidad de la iniciativa y concluido el plazo de exposición pública, la someterá a debate y votación en el Pleno, teniendo en cuenta en la decisión el interés público de la propuesta.

Antes del debate y votación plenaria, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que ha hecho la propuesta, con un plazo de hasta diez días previos a la celebración del Pleno.

CAPÍTULO IV. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

Artículo 17

Los vecinos y vecinas del municipio podrán asistir e intervenir en los Plenos de conformidad a las normas que recoge el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán asistir e intervenir en el Pleno en nombre de su entidad, a través de un representante, de la misma forma que los vecinos y vecinas. Una vez abierto el espacio de ruegos y preguntas será el área de Participación Ciudadana quien modere dicho espacio, dando la posibilidad de hasta tres intervenciones por persona presente.

CAPÍTULO V. CONSULTA POPULAR Y OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS.

Artículo 18. La consulta popular.

La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando esta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 19. Tramitación

1. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.
2. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.
3. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un periodo no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.
4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.
5. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.
6. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 20. Definición.

1. Cuando el interés local así lo aconseje, la Alcaldía o a propuesta del área de Participación, podrá recabar la opinión de la ciudadanía, bien en un determinado ámbito territorial inferior al Municipio, bien con carácter sectorial a un determinado grupo de interesados, sobre actuaciones o políticas públicas de competencia municipal.

Artículo 21. Legitimados.

Podrán votar en estas consultas las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o grupo de interesados correspondiente.

Artículo 22. Objeto.

No podrán ser objeto de consulta las preguntas que no sean de competencia municipal, puedan afectar, limitar o restringir los derechos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución ni a asuntos relativos a la Hacienda Local.

Artículo 23. Convocatoria y campaña informativa

1. La convocatoria tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) Pregunta o preguntas sometidas a votación.
 - b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
 - c) Aprobación del censo de vecinos que ostentan la condición de votantes.
 - d) Periodo de votación.
 - e) Modalidades y lugares del voto permitido.
 - f) Medidas que garanticen la imparcialidad del proceso de información, votación, escrutinio y control del proceso, incluyendo la designación de una Comisión de Seguimiento.
2. El Ayuntamiento promoverá la máxima difusión pública de la consulta, a través de los medios de comunicación públicos, que se estimen convenientes y especialmente de los canales digitales de transparencia y participación.
3. El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa que habrá de respetar los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.
4. El Ayuntamiento publicará a través de medios electrónicos los informes técnicos asociados a los temas de consulta, la agenda de eventos sobre la iniciativa y los informes de seguimiento e incidencias del proceso.

Artículo 24. Votación

1. La votación se realizará preferentemente por medios electrónicos, admitiéndose, asimismo, la votación presencial en los lugares que así se determine en la convocatoria.
2. Los procedimientos y sistemas de voto garantizarán la identificación de los votantes y así como que cada votante solo pueda realizarlo una vez y la segregación entre votante y sentido del voto.

Artículo 25. Comisión de Seguimiento

1. Es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá prever su constitución e incorporará a personas trabajadores y técnicos del Ayuntamiento.
2. Estará formado por un número impar de personas con un mínimo de cinco, siendo la mayoría representantes municipales.

Artículo 26. Escrutinio y publicación de los resultados

1. Finalizado el período de votación, el Ayuntamiento llevará a cabo el escrutinio, procediendo a su publicación en la web municipal y tablón de edictos municipal en plazo máximo de cinco días.
2. El resultado será trasladado, asimismo, a los órganos locales competentes por razón de la materia para su conocimiento y adopción de las medidas oportunas, debiéndose adoptar acuerdo al respecto en el plazo máximo de tres meses.

TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 27.

Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de El Boalo, Cerceda y Mataelpino también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.

El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que desempeñan las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional. Además, facilitará espacios públicos de encuentro y para el desarrollo de sus actividades, todos ello a tenor de la ordenanza reguladora del uso de los espacios públicos, "Regulación del precio público por prestación de servicios y realización de actividades".

Artículo 28.

Con el fin de facilitar la participación ciudadana y fomentar el asociacionismo en el municipio, se cuenta con el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El Ayuntamiento colabora en la difusión del tejido asociativo municipal desde la página web oficial y de forma puntual a través de la agenda mensual, APP y otros medios facilitando la publicitación de las mismas.

Este Registro tiene por objeto conocer el número y naturaleza de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, en orden a posibilitar su participación en la gestión municipal.

Artículo 29.

Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas:

- Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de El Boalo y cuyo objeto estatutario sirva a los intereses generales de sus vecinos y vecinas.
- Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del marco territorial del municipio de El Boalo, representen intereses sectoriales, ya sean comerciales, profesionales, científicos, sociales o análogos.
- Las entidades que, reuniendo los requisitos señalados en los apartados anteriores, tengan un marco territorial más amplio, pero tengan sede o delegación en el municipio.

Artículo 30.

La solicitud de inscripción en este Registro se presentará ante el registro General del Ayuntamiento y deberá aportar los siguientes datos y documentos:

- Instancia solicitando la inscripción.
- Estatutos o Reglamento de la entidad.
- Acta de la Asamblea Constitutiva de la misma.

- Documento acreditativo de su inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- CIF y Domicilio Social
- Certificado acreditativo de la composición de su/s órgano/s de gobierno.
- Certificado acreditativo del número de socios y socias a día de la solicitud.
- Proyectos de actividades a desarrollar en el año corriente.

Estos datos no serán públicos en la web del Ayuntamiento en su totalidad. Sólo aquellos que se consideren oportunos y consensuados con la entidad para publicitarlo en el Directorio de Asociaciones Municipal.

Artículo 31

Todas las entidades inscritas tienen obligación de notificar por escrito al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas toda modificación de los datos que se produzca.

Se podrá solicitar la baja en el Registro Municipal presentando por registro dicha solicitud.

Artículo 32.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente que inscribirá en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas a las entidades que lo soliciten y reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. La de

negación de la inscripción será siempre motivada, pudiéndose recurrir tal decisión ante los órganos competentes.

TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 33.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

Artículo 34.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad consultiva, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal.

Artículo 35. Composición

1. Estará integrado por los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.
2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:
 - Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado como responsable de cada área o sector en quien el alcalde/sa delegue. Con voz, pero sin voto.
 - Secretaría: Accederá al cargo por voluntad propia y aprobado por mayoría del consejo, siendo una de las personas participantes del Consejo, con voz, pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones. Se establece que una misma persona podrá adoptar este cargo en un sólo Consejo Sectorial con el fin de alcanzar la representación ciudadana en las diferentes áreas de manera igualitaria entre toda la vecindad del Municipio. El cargo debe cumplir el compromiso y continuidad de un año, pudiéndose ampliar el tiempo que se considere oportuno tras la consulta y consenso pasado este tiempo. Podrá renunciar del cargo en el momento que así lo desee comunicándolo previamente en el Consejo celebrado o por escrito a todos los miembros del Consejo. Deberá abandonar el cargo si los componentes del Consejo justifican que no está cumpliendo las funciones correspondientes.
 - Vecinas y vecinos. A título individual que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.
 - Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Acudirá un representante de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial y que muestren interés en participar.
 - Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo, con voz, pero sin voto.
 - Personal técnico municipal relacionado con la materia del consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 36. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:
 - Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
 - Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
 - Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
 - Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
 - Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.
 - Participar de manera activa en los Presupuestos Participativos Generales.
 - Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento. Se deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente, así como que no existe un número mínimo de personas a título individual que participen en el Consejo.

Artículo 37.

La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o de algunas entidades o particulares miembros, podrá invitar a participar en las sesiones correspondientes, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

Artículo 38.

Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Los participantes cuidarán rigurosamente que las decisiones tomadas respondan a intereses colectivos y no particulares.
- Se reunirán, como mínimo, una vez al año.
- Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a todas las entidades

relacionadas con el sector que manifiesten su interés y lo soliciten, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de unmes desde la celebración de la reunión.

- Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros del mismo, que deberá ser ratificado por el Pleno.
- Se podrán requerir cambios en el Reglamento Interno del Consejo cuando se haya consensado desde el Consejo Sectorial y se presentarán las modificaciones en el Pleno para su aprobación.
- El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales los medios de comunicación municipales, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.
- La modalidad de participación en los Consejos se divide en:
 - *Participante activo*: Se establece que debe haber participado al menos una vez en los últimos 6 meses o, por el contrario, según se establezca el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Consejo, teniendo en cuenta este criterio máximo; Los participantes activos tienen voz y voto en las votaciones decisivas de los Consejos, sin que aquí se tenga en cuenta las votaciones relacionadas con el proceso de Presupuestos Participativos.
 - *Participante activo ocasional*: cuando un ciudadano/a ha presentado una propuesta en la convocatoria de presupuestos participativos de ese mismo año pudiendo tomar parte del proceso y decisiones relacionadas con dichos presupuestos participativos y existiendo un compromiso y continuidad en su elaboración. Si el participante activo ocasional no ha participado en al menos un 80% del proceso de Procesos Participativos, el Consejo podrá decidir que no participe en las votaciones.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO DE PUEBLO

Artículo 39.

El Consejo de Pueblo es un órgano consultivo de encuentro y coordinación del resto de Consejosde participación ciudadana del municipio. Igualmente es un foro de diálogo y debate entre vecinos y vecinas de diverso ámbito. Su aspiración principal es convertirse en un espacio de generación de ideas y de consulta sobre la gestión municipal de El Boalo, Cerceda y Mataelpino.

Artículo 40.

El Consejo del Pueblo estará formado por:

- Presidencia: el Alcade/sa o Concejal/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien el Alcalde/sa delegue.
- Secretaría: Consejo sectorial consensado por los participantes del Consejo del Pueblo, con voz, pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.
- Un representante de cada Consejo Sectorial constituido, pudiendo ser vecinos o vecinas

que participen en el Consejo Sectorial correspondiente a título individual o representando a una Entidad Ciudadana.

- Un representante de cada entidad/Asociación del Registro Municipal. Con voz y voto.
- No podrán participar en este Consejo los representantes de los partidos políticos presentes en los Consejos, entendiéndose que tienen la oportunidad de canalizar sus ideas y propuestas por otras vías.

Artículo 41.

La Presidencia del Consejo de Pueblo, por iniciativa propia o de algunas entidades o particulares miembros, podrá invitar a participar en las sesiones correspondientes, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

Artículo 42.

Será competencia del Consejo de Pueblo:

- Fomentar la participación directa en la gestión municipal.
- Intercambiar información sobre el funcionamiento de los diferentes Consejos Sectoriales.
- Apoyar a los diferentes Consejos Sectoriales, conociendo y sus deliberaciones, conclusiones e iniciativas.
- Promover la colaboración entre las diferentes entidades ciudadanas del municipio.
- Ser informados y asesorar al Ayuntamiento acerca de las líneas generales de la política municipal.
- Emitir informes cuando sea solicitado por el Gobierno Municipal o alguno de los Consejos Sectoriales del municipio.
- Debatir e impulsar iniciativas para la aprobación de proyectos de carácter municipal general; para la coordinación entre los diferentes órganos de participación; para la celebración de consultas populares, de audiencias públicas, etc.; y para mejorar los mecanismos de Participación Ciudadana.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 43.

El Consejo de Pueblo cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Los representantes de los diferentes Consejos Sectoriales defenderán en el Consejo de Pueblo las ideas o propuestas de sus respectivos consejos, no sus posturas particulares.
- Todos los participantes cuidarán rigurosamente que las decisiones tomadas respondan a intereses colectivos y no particulares.

- Se reunirá, como mínimo, una vez al año.
- Remitirá acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.
- Se publicará Acta de todas las reuniones a través de la página web del Ayuntamiento.
- Una vez constituido el Consejo de Pueblo, éste elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma, que deberá ser ratificado por el Pleno.
- El Ayuntamiento pondrá a disposición del Consejo los medios de comunicación municipales, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión.

CAPÍTULO III. LAS ASAMBLEAS DE PUEBLO

Artículo 44.

Las Asambleas de Pueblo son órganos de carácter informativo, consultivo, de control y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana general en la gestión municipal.

En ellas se recogerá la opinión de todos los vecinos y vecinas que, sin necesidad de pertenecer al Consejo Sectorial del ámbito objeto de la reunión, podrán aportar ideas, propuestas o quejas libremente. Los miembros de la Asamblea deberán asistir a las reuniones por sí mismos sin representación de un suplente.

Las opiniones vertidas en las Asambleas de Pueblo serán recogidas en actas de sesión y tenidas en cuenta por el Consejo Sectorial implicado y por el Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino.

Artículo 45.

Las Asambleas de Pueblo serán convocadas con el tiempo suficiente y publicitadas por todos los medios de comunicación municipales disponibles de forma que se garantice la máxima difusión de la convocatoria y se fomente la asistencia de las personas interesadas.

Artículo 46.

Constituirán las Asambleas de Pueblo:

- Presidencia: Alcalde/sa, Concejal/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en que el alcalde/sa delegue.
- Representantes de Entidades Ciudadanas del municipio.
- Ciudadanos y ciudadanas a título individual residentes en el municipio.
- Secretaría: nombrado por la Presidencia, con voz, pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.

Artículo 47.

Las Asambleas de Pueblo cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Se reunirán, como mínimo, una vez al año.

- La Presidencia preparará la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.
- Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.
- Se remitirá acta de las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas y así lo soliciten.
- El Ayuntamiento deberá informar a la Asamblea de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial.
- Las valoraciones y propuestas de las Asambleas de Pueblo serán comunicadas a los correspondientes Consejos Sectoriales y Concejalías.
- Una vez celebrada la primera reunión de la Asamblea, ésta elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma.
- Rendir cuenta del cumplimiento programa electoral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Interpretación del Reglamento. Corresponde a la Junta de Gobierno Local interpretar o resolver las cuestiones no previstas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINALES

Única. Entrada en vigor. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M.).

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Participación Ciudadana

Los Presupuestos Participativos son un proceso de democracia directa donde la ciudadanía participa haciendo propuestas para mejorar el Municipio y entre todas las ideas surgidas, se eligen las mejores para que el Ayuntamiento las financie. En esto consiste la democracia directa, en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre aspectos que le afectan directamente. De esta manera, el presupuesto general del Ayuntamiento sigue siendo el mismo, pero lo que cambia es la forma de asignarlo. Ahora ya no lo hace solo el equipo de gobierno, sino que un porcentaje lo decide la ciudadanía.

Los presupuestos Participativos son un instrumento que fomenta la corresponsabilidad en la gestión pública.

Para un correcto desarrollo de los Presupuestos Participativos debe existir una divulgación adecuada y un compromiso en su difusión desde las distintas concejalías que conforman el Equipo de Gobierno, estableciéndose para tal fin los siguientes aspectos:

Se publicarán anualmente las bases reguladoras del proceso al inicio de la convocatoria.

- El Ayuntamiento realizará una campaña informativa, donde explicará la necesidad de realizar los Presupuestos Participativos invitando a la ciudadanía a conocer más a fondo este proceso y a participar de forma activa en posibles cambios recogiendo sugerencias de mejora que puedan reflejarse en las bases.
- Cada Concejalía realizará la difusión adecuada en cada Consejo Sectorial en el que vaya a participar.
- El Ayuntamiento usará todos los medios disponibles para garantizar una difusión eficiente de los Presupuestos Participativos en sus distintas fases, utilizando para ello la página web, redes sociales, carteles en distintos lugares (comercios, edificios municipales, paneles informativos, etc.) publicación y reparto de folletos informativos, etc...
- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía el documento oficial donde se debe plasmar la propuesta del proyecto en el periodo establecido en las bases.
- Los proyectos se presentarán a través del registro municipal. Será el área de Participación Ciudadana quien gestionará y derivará los mismos a los diferentes consejos sectoriales.

CARACTERÍSTICAS DE UN PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

- 1) Beneficiar al mayor número de personas del municipio y que sea desarrollado dentro del mismo.
- 2) Cumplir con alguno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- 3) Cumplir con la legislación vigente.
- 4) Pueden presentar proyectos cualquier persona mayor de 16 años empadronada en el municipio, Asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y/o los consejos sectoriales.

ANEXO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE CERCEDA, MATAELPINO Y EL BOALO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), **las sesiones del pleno de las corporaciones locales son públicas**. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

A continuación, se relata la normativa de participación en el Espacio de Ciudadanía tras el cierre de sesión plenaria, como ciudadanos y ciudadanas del Municipio de El Boalo donde se refleja el goce y disfrute de este Derecho y se garantiza su accesibilidad.

SECCIÓN I. ASISTENCIA.

I.I. Presencial.

- a) Los vecinos y vecinas del Municipio podrán asistir de forma presencial a los plenos tanto ordinarios como extraordinario sin solicitud previa, siempre que se cumpla con la normativa vigente.
- b) En caso de medidas higiénicas sanitarias de prevención, contención y coordinación según Jefatura de Estado o planes de acción determinados por órganos superiores, se limitará el acceso a la participación presencial según se indique.
- c) Se podrá participar e intervenir en el turno de ruegos y preguntas según se indica en la Sección II de este Reglamento.
- d) Se podrá asistir como oyente sin necesidad de participar de forma activa en el turno de palabra.
- e) La persona o personas que alteren el orden o no cumplan con el Código de Conducta, que se expone en esta sección, tendrán que abandonar la sala si así lo indica el presidente del Pleno.
- f) Es necesario cumplir con el **código conducta** que se marca a continuación:
 - Escucha activa.
 - Respetar turno de palabra.
 - No gritar ni levantar el tono de voz.
 - Respetar la privacidad de las personas participantes.
 - No exceder los límites que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
 - No se realizarán fotos ni vídeos, el Pleno será grabado siguiendo la normativa vigente.
 - Actuar de manera colaborativa, siendo sensibles a la diversidad de los/as participantes.
 - Gestionar desacuerdos de forma constructiva.
 - Queda prohibido insultar o difamar con connotaciones sexuales o referentes al género, hacer comentarios despectivos o degradantes acerca de la orientación sexual o la identidad de género de alguien.

I.II. Online

- a) El Espacio de Ciudadanía podrá ser grabado y difundido, sólo por el Departamento de Comunicación del Ayuntamiento, y estarán a disposición de los ciudadanos; previo aviso de grabación.
- b) Se podrá seguir en streaming (en directo) la consecución del Pleno a través del canal del Ayuntamiento, sin poder participar en el mismo.
- c) Una vez finalizado el Pleno, el archivo estará disponible en el canal del Ayuntamiento (plataforma) y se podrá visualizar su contenido a través de un enlace en la web <https://www.elboalo-cerceda-mataelpino.org/>

SECCIÓN II. RUEGOS Y CONSULTAS.

Una vez levantada la sesión, se establecerá un turno para que el público asistente pueda preguntar a los corporativos presentes (Gobierno y Oposición), sobre temas concretos de interés municipal.

- a) El presidente moderará las intervenciones y dará por concluidos los actos.
- b) Las consultas se podrán enviar por correo electrónico al Área de Participación Ciudadana (participacionciudadana@bocema.org) hasta tres días antes de la celebración del Pleno.
- c) Se podrán realizar hasta un máximo de dos consultas por ciudadano/a.
- d) Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades podrán asistir e intervenir en nombre de su entidad a través de un representante.
- e) Una persona que acuda en calidad de representante de una entidad y a la vez como vecino/a, sólo podrá realizar hasta un máximo de dos consultas ya sea una o ambas como entidad o ciudadano/a.
- f) Si una persona envía una o dos consultas y no puede personarse en el Pleno como audiencia, será la/el técnico o concejal/a de participación quien exponga dicha cuestión.

SECCIÓN III. INFORMACIÓN

- a) El Área de Participación Ciudadana se encarga de registrar las consultas ciudadanas y de devolver la resolución de las mismas a través del correo electrónico a la persona interesada si así solicita.
- b) Se emitirá a través del Canal del Ayuntamiento las sesiones plenarias.
- c) Desde el Departamento de Participación Ciudadana se facilitará el enlace a cualquier ciudadano/a interesada que lo solicite.